RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221115118-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **2009002734** de fecha **6 de mayo de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **029168-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[3], el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)[4], la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5] aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG[6]); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7];

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **CALDERON ABAD TOMAS**[8] (conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° **P3F215**), no contaba con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte pasajeros y/o mercancías, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[9] y/o trámite documentario[10] con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° **2009002734**; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, toda vez que no cumple con demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante, tales como resolución de autorización, tarjeta de circulación u otro documento análogo, emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transportes regular de personas, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, en plena concordancia con lo dispuesto por el numeral 244.2 del artículo 244, que señala "*Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"*, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **CALDERON ABAD TOMAS**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**[11], año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00** (**Cuatro mil doscientos con 00/100 soles soles**);

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **CALDERON ABAD TOMAS** (conductor y propietario), con DNI N° **42438576 como responsable administrativo,** por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o*

---

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[5] Directiva Nº 011-2009/MTC/15 *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades"*, de fecha 1 de octubre de 2009.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[7] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.
[8] La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **CALDERON ABAD TOMAS**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.
[9] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[10] Mediante el/los Parte(s) Diario(s) Nº **686864 de fecha(s) 8 de mayo de 2019**
[11] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.

mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°. - NOTIFICAR a **CALDERON ABAD TOMAS,** con copia del Acta de Control N° **2009002734** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/nrd/mhv

Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. n° 017-2009-MTC

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2009002734

- (•) Transportista
- ( ) Generador de carga
- ( ) Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

( ) RUC ( ) OTRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CALDERON ABAD TOMAS

NRO. DE HABILITACIÓN:

MODALIDAD DE SERVICIO

( ) Mercancías (•) Pasajeros

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA DE RODAJE: P3F-215

LUGAR DE INTERVENCION

( ) Corcona ( ) Ancón ( ) Pucusana (•) Otro: KM 05 SULLANA TUMBES

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: SAMAN

Destino: SULLANA

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: CALDERON ABAD TOMAS

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: D12438576

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-II-a ( ) A-II-b ( ) A-III-a ( ) A-III-b ( ) A-III-c ( ) A-IV ( ) INTERNACIONAL

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO:

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI:

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-II-a ( ) A-II-b ( ) A-III-a ( ) A-III-b ( ) A-III-c ( ) A-IV ( ) INTERNACIONAL

FECHA (dd/mm/aa): 06/05/19

HORA (de 00 a 24 Hrs): HH 10 MM 42

CÓDIGOS INFRACCIONES: F1.

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. A BORDO SE OBSERVA A 06 PASAJEROS SE IDENTIFICÓ A: RUIZ GARCIA FLORESMILDA DNI N°03671662, ATOCHE YAMONAGUE JORGE ALEJANDRO DNI N°44466497 MANIFIESTAN PAGAR S/. 3.00 POR EL SERVICIO CADA UNO. EL CONDUCTOR SE IDENTIFICÓ CON DNI.

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector
Nombres y Apellidos: INGRID SILVA VEGA
N° Código: I-TP 032-19

Firma Conductor Intervenido
Nombres y Apellidos:
N° D.N.I.:

Firma PNP
Nombres y Apellidos: HENRY ROMERO CHUCO
N° CIP: 30882459